

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).-

**REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA
RAD. 110013103 009 2021 00251 00**

Accionante: INDUSTRIA MANUFACTURERA DE CALZADO S.A.S. –
IMACAL S.A.S.

Accionado: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Secuencia de Reparto: 16944 16/07/2021

ANTECEDENTES

La INDUSTRIA MANUFACTURERA DE CALZADO S.A.S. – IMACAL S.A.S., actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, al considerar vulnerado su derecho al debido proceso y acceso a la justicia.

En la acción de tutela solicitó:

- i) Ordenar al Juzgado accionado a que remita a la Superintendencia de Sociedades, el proceso ejecutivo de menor cuantía con radicado No. 11001400300320190085700, promovido en contra de Imacal S.A.S.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con que el 5 de agosto de 2019, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., inició un proceso ejecutivo, al cual le correspondió el número de radicado 2019-00857, el 18 de septiembre de 2020, el 28 de mayo de 2020, la Superintendencia de Sociedades a través de auto con radicado 2020-01-211305, admitió a Imacal S.A.S., al proceso de reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006.

El 22 de julio de 2020, envió vía correo electrónico, comunicación en donde se informó el inicio del proceso, y su obligación de remisión de los procesos de ejecución adelantados en contra de la sociedad admitida al proceso.

Que a la fecha de presentación de la presente acción, el Juzgado accionado, no ha cumplido con su obligación de remisión del proceso ejecutivo que se encuentra en su Despacho en contra de la sociedad aquí accionante.

LA ACTUACIÓN SURTIDA

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo y ordenó notificar al Juzgado accionado.

El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, informó, que mediante audiencia de fecha 14 de julio de 2020, se profirió sentencia, dispuso reconocer el auto por el cual la Superintendencia de Sociedades admitió la reorganización de la sociedad IMACAL LTDA., ordenó proseguir la ejecución en contra de las personas naturales señoras MARÍA LILIANA PEREIRA DORADO e HILDA LIGIA DORADO DE PEREIRA, y demás, y ordenó poner a disposición del juez de concurso las medidas cautelares decretadas en el asunto. Que recibida la presente acción de tutela, se percató que se encontraban pendientes por elaborar oficios ordenados en la prenombrada audiencia, razón por la cual en forma inmediata se procedió a su elaboración y remisión.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al asunto objeto de litis, se tiene que la sociedad accionante, optando por esta acción constitucional, pretende le sean remitidas las diligencias que componen el trámite ejecutivo adelantado por el Juzgado accionado dentro del proceso No. 2019-857, en razón a que fue admitida en trámite de reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Que dado lo anterior, la judicatura accionada en audiencia llevada a cabo el día 14 de julio de 2020, dispuso excluir¹ del trámite ejecutivo a Industria Manufacturera de Calzado S.A.S. IMACAL, y ordenó oficiar a la Superintendencia de Sociedades, informándole lo allí dispuesto.

Por lo que considera esta instancia que si acaso se presentó alguna omisión por parte del Juzgado accionado, que afectara el proceso de reorganización de la sociedad IMACAL S.A.S., al infringir lo preceptuado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, a la fecha la misma se halla superada y si algún reparo le acusa aun el actor constitucional a esa actuación, al interior del proceso debe plantearla, pues la acción de tutela no es el escenario propicio para conseguir unas determinadas decisiones judiciales buscadas por los administrados, cuándo al interior de los procesos cuentan con recursos y otros medios de defensa para hacer valer sus posturas jurídicas sobre el trámite procesal en particular.

¹ Min. 32:43', Documento "15-AUDIENCIA ART. 372 Y 373 DEL C.GP PROCESO EJECUTIVO N 110014003003-2019-00857-00.mp4.

Acción de Tutela 110013103009202100251 00
Accionante: Industria Manufacturera de Calzado S.A.S. – Imacal S.A.S.
Accionado: Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá
Secuencia de Reparto: 16944 16/07/2021 6:11 pm

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **NEGAR** el amparo constitucional solicitado por la sociedad INDUSTRIA MANUFACTURERA DE CALZADO S.A.S. – IMACAL S.A.S., contra el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., de acuerdo con las consideraciones atrás indicadas.

Segundo: De no impugnarse este proveído, remítase a la Corte Constitucional el expediente, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo	Ricaurte
Juez	
Civil 009	
Juzgado De Circuito	
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe8224e23ce5338de32fbb0c12e1cf6427bb8d7e8f252aa0d2fb8dfdbcf176a**
Documento generado en 02/08/2021 08:09:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>